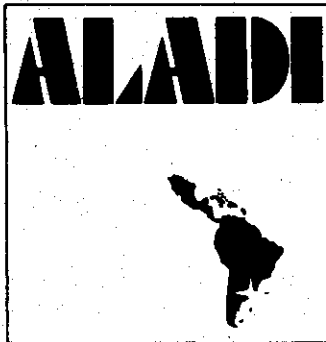


Secretaría General



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

833

ECUADOR

ALADI/SEC/di 79.5/Add. 1
27 de setiembre de 1983

ADDENDUM

MEDIDAS NO ARANCELARIAS APLICADAS A LA IMPORTACION

(Información actualizada al 31/VII/83)

834

4
3

//

835

INTRODUCCION

Dentro del programa sobre "Medidas no arancelarias aplicadas a la importación" la Secretaría General publica la presente actualización que recoge la información detectada hasta el 31 de julio de 1983.

El presente documento mantiene la misma estructura del que contiene la primera recopilación referente a Ecuador (ALADI/SEC/di 79.5); señalándose, en cada caso, las variaciones encontradas en cada tipo de medidas.

//

//

INDICE

(Numerales que han tenido modificaciones)

	<u>Página</u>
2. PROHIBICIONES A LAS IMPORTACIONES	3
3. PROCEDIMIENTOS DE DESPACHO ADUANERO Y PRACTICAS CONEXAS	3
6. REGIMENES DE PRECIOS MINIMOS, MAXIMOS Y CONTROL DE PRECIOS	3
10. NORMAS TECNICAS, NORMAS DE CALIDAD Y REGLAMENTOS DE SEGURIDAD	4
15. CUPOS ARANCELARIOS	4
16. DISPOSICIONES RESTRICTIVAS EN MATERIA CAMBIARIA	5
17. RESTRICCIONES EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO EXTERNO.....	5
19. MEDIDAS RELATIVAS AL TRANSPORTE EXTERIOR	6
21. DEPOSITOS PREVIOS	6
24. ACUERDOS BILATERALES DE NATURALEZA COMERCIAL CUANDO DICHOS ACUERDOS COMPRENEN CONTINGENTES, OPERACIONES COMPENSADAS, TRUEQUE, ETC.	7
26. OTRAS MEDIDAS NO COMPRENDIDAS EN LAS ANTERIORES	7
1. Regímenes aduaneros especiales	7
2. Sistema de garantías aduaneras	7
3. Reglamento de las tarifas portuarias	7
4. Fondo de emergencias nacionales	7
- RELACION DE NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES A LAS MEDIDAS DESCRITAS	8

//

837

//

1. RESTRICCIONES CUANTITATIVAS A LAS IMPORTACIONES

No se registran modificaciones.

2. PROHIBICIONES A LAS IMPORTACIONES

También está prohibida la comercialización de bebidas gaseosas para consumo humano, a partir del 1o. de enero de 1984, que no se encuentren expresadas en el Sistema Internacional de Unidades (SI). Esta prohibición está dada por la Regulación RG no. 28 de 2 de marzo de 1983 del Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN).

Las Regulaciones de la Junta Monetaria nos. 026-82 y 027-82 de fecha 16 de noviembre de 1982, suprimieron de las listas I y II anexas al Reglamento de Cambios Internacionales a una serie de productos, los cuales pasaron al régimen de importación prohibida. Posteriores regulaciones han ido exceptuando de este régimen a productos según las diferentes situaciones en que se encuentren. Por ejemplo la Regulación no. 050-83 del 1o. de marzo de 1983 de la Junta Monetaria exceptúan a las importaciones provenientes del Acuerdo de Cartagena y de la ALADI.

3. PROCEDIMIENTOS DE DESPACHO ADUANERO Y PRACTICAS CONEXAS

En relación a la exigencia del Banco Central para el pago del 80 por ciento de los impuestos de importación que correspondan, recientemente la Junta Monetaria expidió la Regulación no. 102-83 de fecha 20 de junio de 1983 que contiene algunas variantes al respecto.

4. METODOS Y PRACTICAS DE VALORACION Y AFORO DE LAS MERCANCIAS

No se registran modificaciones.

5. PROCEDIMIENTOS DE CLASIFICACION ADUANERA Y PRACTICAS CONEXAS

No se registran modificaciones.

6. REGIMENES DE PRECIOS MINIMOS, MAXIMOS Y CONTROL DE PRECIOS

En la Relación de Normas Legales, al final del documento, se transcriben los Acuerdos, a través de los cuales se han establecido o modificado precios mínimos FOB de los productos de importación.

7. REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LA PROPORCION DE INSUMOS INTERNOS EN EL VALOR AGREGADO Y REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LAS MUESTRAS

No se registran modificaciones.

//

8. REGLAMENTACIONES EN MATERIA DE ENVASADO Y ETIQUETADO, INCLUIDAS LAS NORMAS SOBRE MARCAS DE ORIGEN

No se registran modificaciones.

9. REGLAMENTACIONES SANITARIAS

No se registran modificaciones.

10. NORMAS TECNICAS, NORMAS DE CALIDAD Y REGLAMENTOS DE SEGURIDAD

El Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN), a través de la Regula ción RG no. 28 de 2 de marzo de 1983 ha prohibido, a partir del 1o. de enero de 1984, la comercialización de bebidas gaseosas para consumo humano que no estén expresadas en el Sistema Internacional de Unidades (SI).

11. MEDIDAS ANTIDUMPING

No se registran modificaciones.

12. REQUISITOS SOBRE CONTROL DE DESTINO

No se registran modificaciones.

13. RESTRICCIONES RELATIVAS A LOS MEDIOS DE INFORMACION

No se registran modificaciones.

14. LIMITACIONES CUANTITATIVAS A LA COMERCIALIZACION

No se registran modificaciones.

15. CUPOS ARANCELARIOS

Mediante Resolución no. 1.334 de 30 de diciembre de 1982, los Ministe rios de Industrias, Comercio e Integración y Finanzas y Crédito Público rati ficaron la autorización para importar, durante 1983, solamente el 25 por cien to del cupo establecido para 1982 de materias primas para las empresas acogi das a la Ley de Fomento Industrial.

Dichos Ministerios, a través de la Resolución no. 109 de 17 de marzo de 1983, han adoptado similar actitud frente a las empresas acogidas al Régimen de Fomento a la Pequeña Industria y Artesanía, pues han ratificado para 1983 el 50 por ciento del cupo de materias primas a importar establecido en el año 1982.

839

//

16. DISPOSICIONES RESTRICTIVAS EN MATERIA CAMBIARIA

A través de la Regulación no. 025-82 de 9 de noviembre de 1982, la Junta Monetaria estableció en 360 días o más la forma de pago de por lo menos el 80 por ciento del valor FOB de las importaciones de bienes de capital, excepto las partes, piezas, repuestos y herramientas, que se estableció en 180 días o más también para el 80 por ciento del valor FOB.

El Banco Central, de acuerdo a la Regulación no. 056-83 del 8 de marzo de 1983, concederá divisas para el pago del valor FOB de las mercaderías a importar, al tipo de cambio oficial.

Por otra Regulación, la no. 064-83 de fecha 18 de marzo de 1983, se dispuso que el Banco Central podrá intervenir en el mercado libre de cambios para la venta de divisas destinadas a cubrir el valor C&F de las importaciones de la lista II anexa al Reglamento de la Ley de Cambios Internacionales.

La Regulación no. 065-83 de 19 de marzo de 1983, fijó una tasa oficial de cambio del sucre en 42 por dólar USA o su equivalente en otras monedas. Además, a partir del 23 de marzo de 1983, esta tasa se elevaría a razón de 0,04 sucres por cada dólar USA o su equivalente en otras monedas por cada día laborable. Pero esta tasa fue modificada por la Regulación no. 100-83 de fecha 20 de junio de 1983, siendo ahora el aumento de 0,05 sucres por dólar o su equivalente en otras monedas por cada día calendario.

En su artículo 2o., la Regulación no. 066-83 de fecha 19 de marzo de 1983, establece que el Banco Central venderá al tipo de cambio oficial, las divisas necesarias para el pago del valor C&F de las mercaderías a importar se, clasificadas en la lista I anexa al Reglamento de la Ley de Cambios Internacionales.

17. RESTRICCIONES EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO EXTERNO

Entre otras finalidades, el decreto no. 1.564 del Poder Ejecutivo, de fecha 25 de febrero de 1983, dispuso que, siempre que un organismo público solice un crédito externo para la adquisición de bienes de capital en el exterior, el Comité de Crédito deberá conocer los criterios manejados por la Comisión Ecuatoriana de Bienes de Capital.

La Regulación no. 075-83 de fecha 21 de abril de 1983, establece los raquisitos y condiciones para la refinanciación de la deuda externa privada correspondientes al período comprendido entre el 1o. de noviembre de 1982 y el 31 de diciembre de 1984, autorizados y registrados en el Banco Central hasta el 21 de abril de 1983, tanto del mercado libre como del oficial.

A su vez, las Regulaciones nos. 081-83, 094-83, y 101-83 de 13/5/83, 2/6/83 y 20/6/83 respectivamente, modifican en parte la referida Regulación no. 075-83.

18. RESTRICCIONES EN MATERIA DE UTILIZACION DE CREDITO INTERNO

No se registran modificaciones.

19. MEDIDAS RELATIVAS AL TRANSPORTE EXTERIOR

Una Resolución de carácter general es la no. 036-82 de 28 de diciembre de 1982 que estableció la reserva del 50 por ciento de la carga a granel líquida o sólida en favor de las naves de bandera ecuatoriana.

En el mismo sentido, las siguientes Resoluciones del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos resolvieron la reserva del 50 por ciento de la carga general en beneficio de las naves de bandera ecuatoriana: nos. 017/82; 028/82 y 029/82.

20. INTERVENCION CONSULAR

No se registran modificaciones.

21. DEPOSITOS PREVIOS

Con respecto a las exoneraciones al depósito previo contempladas en las Regulaciones de la Junta Monetaria, se menciona, entre otras, la Regulación no. 032-82 de 21 de diciembre de 1982 que amplía las exoneraciones para libros folletos, publicaciones periódicas y similares, así como para aquellas importaciones no reembolsables destinadas a proyectos de desarrollo con créditos externos a mediano plazo otorgados por organismos internacionales oficiales de crédito.

A su vez la Regulación no. 049-83 de fecha 10 de marzo de 1983 amplió estas exoneraciones a aquellas importaciones amparadas en créditos concedidos por la Commodity Credit Corporation de los EEUU y otros organismos similares.

Importante Regulación es la no. 063-83 de fecha 18 de marzo de 1983 que modificó los porcentajes y plazos de los depósitos previos, quedando en consecuencia el cuadro anteriormente establecido, de la siguiente manera:

LISTA	SEGMENTO	DEPOSITO PREVIO	PLAZO DE PERMANENCIA
I	A	0%	-
I	B	20%	180 días
II	-	50%	270 días

22. IMPUESTOS INTERNOS DISCRIMINATORIOS

No se registran modificaciones.

23. PARTICIPACION DEL ESTADO EN EL COMERCIO

No se registran modificaciones.

841

//

24. ACUERDOS BILATERALES DE NATURALEZA COMERCIAL CUANDO DICHOS ACUERDOS COMPREN DEN CONTINGENTES, OPERACIONES COMPENSADAS, TRUEQUE, ETC.

Ultimamente, este régimen en compensación y/o trueque ha sufrido ajustes en sus mecanismos, según lo establecido en el Acuerdo no. 88 del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración de fecha 16 de marzo de 1983.

25. PROGRAMAS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO FINANCIADOS POR EL GOBIERNO

No se registran modificaciones.

26. OTRAS MEDIDAS NO COMPRENDIDAS EN LAS ANTERIORES

1. Regímenes aduaneros especiales

El Ministerio de Finanzas y Crédito Público, a través del Acuerdo no. 636 de fecha 2 de diciembre de 1982, estableció un reglamento para aquellas personas naturales o jurídicas que importen mercaderías con suspensión del pago de tributos de acuerdo con los regímenes aduaneros especiales existentes. Dicho reglamento contempla a los depósitos industriales, admisión temporal de maquinarias y equipos para obras públicas, depósitos comerciales, y almacenes francos (IN-BOND).

2. Sistema de garantías aduaneras

El Acuerdo no. 248 de 31 de marzo de 1983 del Ministerio de Finanzas y Crédito Público expidió un manual de procedimientos para la administración de un sistema de garantías aduaneras. Estas pueden ser generales, específicas o especiales, de acuerdo con la obligación que respalden.

3. Reglamento de las tarifas portuarias

El Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, según la Resolución no. 008/83 de fecha 17 de mayo de 1983 reformó el Reglamento Tarifario para los puertos de Esmeraldas, Manta, Guayaquil y Puerto Bolívar.

4. Fondo de emergencias nacionales

Este fondo es creado para atender las necesidades derivadas de los estados de emergencia nacional, regional o local.

Estará financiado con recursos provenientes de la reducción de las exoneraciones de los impuestos arancelarios y adicionales, que se verán reducidas en el 35 por ciento, salvo para los productos de primera necesidad que importe el Gobierno Nacional, y los insumos y materias primas utilizados en la elaboración de productos cuyos precios ex-fábrica y de venta al público estén fijados por el frente económico. Este fondo fue creado por ley no. 136 de fecha 31 de mayo de 1983.

RELACION DE NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES
A LAS MEDIDAS DESCRITAS

1. RESTRICCIONES CUANTITATIVAS A LAS IMPORTACIONES

No se registran modificaciones.

2. PROHIBICIONES A LAS IMPORTACIONES

Regulaciones nos. 026-82 y 027-82 de la Junta Monetaria de 16 de noviembre de 1982

Retiran productos de las listas I y II; por consecuencia, han quedado con la importación prohibida

Regulación no. 050-83 del 10. de marzo de 1983, de la Junta Monetaria

Excluye de las Regulaciones nos. 026-82 y 027-82 las importaciones provenientes del Acuerdo de Cartagena y de la ALADI

Regulación RG no. 28 de 2 de marzo de 1983, del Instituto Ecuatoriano de Normalización

Prohíbe la comercialización de las bebidas gaseosas que no se expresen en el Sistema Internacional de Unidades (SI)

3. PROCEDIMIENTOS DE DESPACHO ADUANERO Y PRACTICAS CONEXAS

Regulación no. 102-83 de 20 de junio de 1983 de la Junta Monetaria

Ajustes en la exigencia del Banco Central por el pago del 80 por ciento de los impuestos de importación

4. METODOS Y PRACTICAS DE VALORACION Y AFORO DE LAS MERCANCIAS

No se registran modificaciones.

5. PROCEDIMIENTOS DE CLASIFICACION ADUANERA Y PRACTICAS CONEXAS

No se registran modificaciones.

6. REGIMENES DE PRECIOS MINIMOS, MAXIMOS Y CONTROL DE PRECIOS

Acuerdo DCV-82-109 de 18 de octubre de 1982

Modifica precios mínimos FOB establecidos en el Acuerdo DCV-82-035 de 10/3/82 para ciertos vinos producidos en España

Acuerdo DCV-82-110 de 18 de octubre de 1982

Modifica precios mínimos FOB establecidos en el Acuerdo DCV-82-036 de 10/3/82 para otros vinos producidos en España

843

//

Acuerdo DCV-82-111 de 20 de octubre de 1982	Fija precios mínimos FOB de vehículos marca DATSUN del Japón
Acuerdo DCV-82-112 de 20 de octubre de 1982	Fija precios mínimos FOB de máquinas de escribir originarias de España y procedentes de Puerto Rico
Acuerdo DCV-82-113 de 20 de octubre de 1982	Fija precios mínimos FOB de máquinas de escribir originarias de México y procedentes de Puerto Rico
Acuerdo DCV-82-114 de 20 de octubre de 1982	Fija precios mínimos FOB de máquinas de escribir originarias de Brasil y procedentes de Puerto Rico
Acuerdo DCV-82-115 de 20 de octubre de 1982	Fija precios mínimos FOB de máquinas de escribir originarias de Alemania y procedentes de Puerto Rico
Acuerdo DCV-82-116 de 20 de octubre de 1982	Fija precios mínimos FOB de máquinas de escribir originarias de Japón y procedentes de Puerto Rico
Acuerdo DCV-82-117 de 20 de octubre de 1982	Fija precios mínimos FOB de máquinas de escribir originarias de Italia y procedentes de Puerto Rico
Acuerdo no. 578 de 8 de noviembre de 1982, del Ministerio de Finanzas	Para los tejidos de seda, lana, algodón y fibras sintéticas artificiales, la liquidación de los derechos de importación se hará en base a precios CIF que se establecen por este Acuerdo
Acuerdo DCV-031-83 de 9 de mayo de 1983	Fija precios mínimos FOB para vehículos marca FORD de Brasil, modelo 1983
Acuerdo DCV-032-83 de 9 de mayo de 1983	Fija precios mínimos FOB para abrazaderas para mangueras, de Taiwan

7. REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LA PROPORCION DE INSUMOS INTERNOS EN EL VALOR AGREGADO Y REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LAS MUESTRAS

No se registran modificaciones.

8. REGLAMENTACIONES EN MATERIA DE ENVASADO Y ETIQUETADO, INCLUIDAS LAS NORMAS SOBRE MARCAS DE ORIGEN

No se registran modificaciones.

9. REGLAMENTACIONES SANITARIAS

No se registran modificaciones.

10. NORMAS TECNICAS, NORMAS DE CALIDAD Y REGLAMENTOS DE SEGURIDAD

Regulación RG no. 28 de 2 de marzo de 1983 del Instituto Ecuatoriano de Normalización

A partir del 1o. de enero de 1984, se prohíbe la comercialización de be bidas gaseosas para consumo humano que no se expresen en el Sistema In ternacional de Unidades (SI)

11. MEDIDAS ANTIDUMPING

No se registran modificaciones.

12. REQUISITOS SOBRE CONTROL DE DESTINO.

No se registran modificaciones.

13. RESTRICCIONES RELATIVAS A LOS MEDIOS DE INFORMACION

No se registran modificaciones.

14. LIMITACIONES CUANTITATIVAS A LA COMERCIALIZACION

No se registran modificaciones.

15. CUPOS ARANCELARIOS

Resolución no. 1.334 de 30 de diciem bre de 1982, de los Ministerios de Industrias, Comercio e Integración y de Finanzas y Crédito Público

Se ratifica, para 1983, la autoriza ción para importar sólo el 25 por ciento del cupo establecido para 1982 de materias primas para las empresas acogidas a la Ley de Fomento Indus trial

Resolución no. 109 de 17 de febrero de 1983 de los Ministerios de Indus trias, Comercio e Integración y de Finanzas y Crédito Público

Para 1983, se ratifica la autoriza ción para importar sólo el 50 por ciento del cupo de materias primas vigente en el año 1982, para empre sas acogidas al Régimen de Fomento a la Pequeña Industria y Artesanía

16. DISPOSICIONES RESTRICTIVAS EN MATERIA CAMBIARIA

Regulación no. 025-82 de 9 de noviem bre de 1982

Se establecen plazos para el pago del 80 por ciento del valor FOB de las importaciones de bienes de capit al, partes, piezas, repuestos y he rramientas

//

845

Regulación no. 056-83 de 8 de marzo de 1983

Para el pago de importaciones, el Banco Central concederá divisas al tipo de cambio oficial por el valor FOB de las mismas

Regulación no. 064-83 de 18 de marzo de 1983

El Banco Central podrá intervenir en el mercado libre de cambios para la venta de divisas para el pago de importaciones con valor C&F, de la lista II

Regulación no. 065-83 de 19 de marzo de 1983

Fija tasa oficial de cambio del sucre. Además establece que, por cada día laborable, esta tasa aumenta 0,04 sucres por dólar USA o su equivalente

Regulación no. 066-83, artículo 2o., de 19 de marzo de 1983

Para el pago de las importaciones C&F de las mercaderías de la lista I, el Banco Central venderá divisas al tipo de cambio oficial

Regulación no. 100-83 de 20 de junio de 1983

Modifica tasa oficial de cambio del sucre, y establece el aumento de la misma en 0,05 sucres por dólar o su equivalente en otras monedas, por cada día calendario

17. RESTRICCIONES EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO EXTERNO

Decreto no. 1.564 de 25 de febrero de 1983

Cuando un organismo público solicita un crédito externo, el Comité de Crédito Externo deberá conocer los criterios que tenga la Comisión Ecuatoriana de Bienes de Capital

Regulación no. 075-83 de 21 de abril de 1983

Establece requisitos y condiciones para la refinanciación de la deuda externa privada

Regulación no. 101-83 de 20 de junio de 1983

Modifica Regulaciones nos. 075-83, 081-83 y 094-83 referente a requisitos para refinanciar deuda externa privada

18. RESTRICCIONES EN MATERIA DE UTILIZACION DE CREDITO INTERNO

No se registran modificaciones.

19. MEDIDAS RELATIVAS AL TRANSPORTE EXTERIOR

Resolución no. 017/82 de 14 de octubre de 1982, del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos

Reserva de carga para embarcaciones con bandera nacional proveniente de Canadá-Costa Atlántica

// 846

Resolución no. 028/82 de 18 de no
viembre de 1982

Reserva de carga para embarcaciones
provenientes de EEUU, a través de la
costa del Pacífico, en favor de na
ves de bandera ecuatoriana

Resolución no. 029/82 de 18 de no
viembre de 1982

Reserva de carga en favor de barcos
con bandera ecuatoriana

Resolución no. 036/82 de 28 de di
ciembre de 1982

Reserva de carga líquida o sólida,
a granel, para embarcaciones de ban
dera ecuatorian

20. INTERVENCION CONSULAR

No se registran modificaciones.

21. DEPOSITOS PREVIOS

Regulación no. 032-82 de 21 de di
ciembre de 1982

Amplía exoneraciones al depósito pra
vio

Regulación no. 049-83 de 10. de mar
zo de 1983

Amplía exoneraciones al depósito pra
vio

Regulación no. 063-83 de 18 de mar
zo de 1983

Modifica montos y plazos de los de
pósitos previos

22. IMPUESTOS INTERNOS DISCRIMINATORIOS

No se registran modificaciones.

23. PARTICIPACION DEL ESTADO EN EL COMERCIO

No se registran modificaciones.

24. ACUERDOS COMERCIALES DE NATURALEZA COMERCIAL

Acuerdo no. 88 de 16 de marzo de
1983, del Ministerio de Industrias,
Comercio e Integración

Ajustan los mecanismos existentes pa
ra las transacciones en compensación
y/o trueque

25. PROGRAMAS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO FINANCIADOS POR EL GOBIERNO

No se registran modificaciones.

26. OTRAS MEDIDAS NO COMPRENDIDAS EN LAS ANTERIORES

Acuerdo no. 636 de 2 de diciembre de
1982, del Ministerio de Finanzas y
Crédito Público

Pone en vigencia un reglamento para
aquellas personas naturales o jurí
dicas acogidas a regímenes aduane-
ros especiales

//

847

Acuerdo no. 248 de 31 de marzo de 1983 del Ministerio de Finanzas y Crédito Público

Se establece un manual de procedimientos para la administración del sistema de garantías aduaneras

Resolución no. 008/83 de 17 de mayo de 1983 del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos

Reforma al reglamento tarifario para los puertos de Esmeraldas, Manta, Guayaquil y Puerto Bolívar

Ley no. 136 de 31 de mayo de 1983

Crea el Fondo de Emergencias Nacionales financiado con la reducción de las exoneraciones arancelarias que establece esta ley

848